Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ALBÁN CUNDINAMARCA
Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso
Celular: 316 448 76 04
Correo Electrónico: jprmpalalban@cendoj.ramajudicial.gov.co

Albán, Cundinamarca once (11) de noviembre de 2022

De conformidad con lo normado por el artículo 110 del CGP, por secretaria córrase traslado a las partes por el termino de tres (03) días del recurso de reposición presentado por la parte demandada contra Auto del 18 de octubre del 2022.

Vencido el término, retórnese el expediente al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

OSCAR ARMANDO TAUTIVA PADILLA
JUEZ.

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL Consejo Superior de la Judicatura Albán Cundinamarca Juzgado Promiscuo Municipal JUEZ

JUZGADO PROMISCUO DE ALBAN CUNDINAMARCA.
NOTIFICACION POR ESTADO

Albán Cundinamarca, **15 de noviembre del 2022**
Notificado por anotación en **ESTADO N.º 81** de esta misma fecha.

Deccy Liliana Rico P.

DECCY LILIANA RICO PARRA
Secretaria

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Alban

De: ASESOR MICROSOFT <asesanchez@hotmail.es>
Enviado el: lunes, 24 de octubre de 2022 6:27 a. m.
Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Alban
Asunto: Reposición 2012 - 058
Datos adjuntos: reposicion nulidad.pdf

Buenos días

Aporto documento para tramite, favor acusar recibo.

att

Diego Sanchez
T.P. 252.120

DIEGO ARMANDO SANCHEZ ORDOÑEZ
ABOGADO

SEÑORA
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL
DE ALBAN - CUNDINAMARCA
E. S. D.

REF : EJECUTIVO SINGULAR No. 2012 - 58
DE : CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA
VS : VICTOR JULIO TAUTIVA ROMERO, GLORIA ISABEL ROMERO RODRIGUEZ y GLORIA PATRICIA GUTIERREZ ROMERO

DIEGO ARMANDO SANCHEZ ORDOÑEZ, mayor de edad, actuando como apoderado de las demandadas GLORIA ISABEL ROMERO RODRIGUEZ y GLORIA PATRICIA GUTIERREZ ROMERO, por medio del presente escrito me permito interponer recurso de **REPOSICION** y en subsidio el de **APELACION**, en contra de la providencia inmediatamente anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

Su despacho no declara probado el incidente de nulidad en favor de la señora GLORIA ISABEL ROMERO RODRIGUEZ, toda vez que menciona que en los documentos de solicitud de crédito la dirección dada para efectos de notificación era en el Municipio de Chía – Cundinamarca y que por ende la demandante debía tan solo efectuar la notificación en dicho lugar, situación la cual considero que no es dable, pues tal como lo ha mencionado nuestras altas cortes en efectos de las garantías que dispone el Art 29 Superior, es necesario, efectuar las notificaciones de los demandados por todos los medios posibles en pro de las garantías y derechos constituciones y en un real ejercicio del debido proceso, sin que sea dable cercenarse el derecho de defensa y contradicción.

Ahora bien, para el presente caso resulta evidente que era de conocimiento de la parte actora como del despacho, que al momento de recibir la notificación del señor VICTOR JULIO TAUTIVA ROMERO, la misma fue recibida por la aquí demandada ROMERO RODRIGUEZ, es decir; si la parte actora o el despacho se percatan de lo anterior y envían u ordenan la notificación de mi representada a dicha dirección de este municipio, allí hubiese sido posible que mi representada se hubiese podido notificar en legal forma y así ejercer en debida medida su derecho de defensa y contradicción.

De otro lado, su despacho no condena en costas a la entidad demandante debido a que considera el despacho que las mismas no se causaron, situación que tampoco obedece a la realidad, pues resulta evidente que mis representadas tuvieron que contratar de mis servicios profesionales con el fin de ejercer el incidente de nulidad aquí resuelto por su despacho, y como todo profesional en el derecho debe tener un costo por sus labores adelantadas, situación que en el presente caso no se exceptúa, es decir; que se deberán fijar las agencias en derecho correspondientes a este trámite incidental.

Así las cosas, considera este petente que la decisión anterior debe ser revocada en lo que respecta a, i. Se declare prospero el incidente de nulidad a favor de mi representada GLORIA ISABEL ROMERO RODRIGUEZ, por la indebida notificación y ii. Se fije las agencias en derecho a favor de mi representada GLORIA PATRICIA GUTIERREZ ROMERO dado a declaratoria de nulidad a su favor, o en su defecto se conceda la alzada ante el superior jerárquico.

Del Señor Juez,

DIEGO ARMANDO SANCHEZ ORDOÑEZ
C.C. No. 80.224.125
T.P. No. 252.120